

REF: EJECUTIVO No. 2020-00121

DEMANDANTE: ROGELIO BARRANTES LÓPEZ Y OTROS

DEMANDADO: JOSÉ FRANCISCO BARRANTES RIAÑO

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 08 de octubre del 2020. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con memorial proveniente de los demandantes informando que desisten del presente asunto. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Villapinzón, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Con el presente proveído se dispone el Juzgado a estudiar la posibilidad de dar por terminado el presente proceso, teniendo en cuenta el memorial allegado por los demandantes señores: ROGELIO, ANA RUBIELA, CLAUDIA YAMILE, DORIS JANETH, FANNY MILENA. FLOR MARLEN, FRANQUELINE, MARÍA NELSY, MARISOL, NOHORA MIREYA BARANTES LÓPEZ, en el presente asunto el 06 de febrero del 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 314 del Código General del Proceso dispone:

"(...) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)"

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el desistimiento se presenta en la etapa procesal adecuada, este Despacho la aceptará y declarará terminado el proceso.

Ahora bien, en el presente caso, en razón al memorial allegado por los ejecutantes, el Despacho dispone que una vez en firme la actuación se ordena archivar las diligencias en forma definitiva, con las respectivas constancias, procédase por secretaría de acuerdo a lo prescrito por la ley.

Ha de advertirse a las partes que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada

respecto de las pretensiones aquí presentadas, es decir, que este auto producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR legalmente TERMINADO el proceso EJECUTIVO de ROGELIO, ANA RUBIELA, CLAUDIA YAMILE, DORIS JANETH, FANNY MILENA, FLOR MARLEN, FRANQUELINE, MARÍA NELSY, MARISOL, NOHORA MIREYA BARANTES LÓPEZ por DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones por parte de los ejecutantes y por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si hubiere lugar. Oficiése por secretaría.

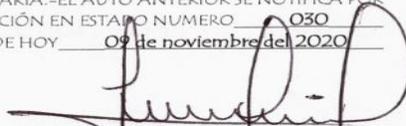
TERCERO.- Este desistimiento impide que se ejerciten las mismas pretensiones por igual vía procesal, y hace tránsito a cosa Juzgada.

CUARTO.- En firme esta decisión, archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 030
DEL DÍA DE HOY 09 de noviembre del 2020


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA